

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los cuatro (04) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00065-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO I -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del Código General del Proceso, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, se observa que versa sobre las sentencias proferida en primera instancia por parte de este estrado judicial de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), y confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante decisión adoptada el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno **110013105032-2017-00732-00**, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del C.G.P y 100 CPTSS.

En lo que respecta a la pretensión subsidiaria el Despacho no la encuentra procedente, en tanto que el cálculo actuarial que se ordenó cancelar a Bavaria S.A. debe ser recibido a satisfacción de Colpensiones, por lo tanto no es procedente el giro de dineros a esta entidad diferentes a los que legalmente le corresponden..

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor del señor **PEDRO PABLO VÉLEZ HERRADA**, por las siguiente sumas y conceptos:

- Al reconocimiento de la pensión de jubilación conforme con lo dispuesto por la Ley 71 de 1988, en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, en catorce (14) mesadas anuales, a partir del día quince (15) de enero de 1995.

- Al pago del retroactivo pensional causado entre el catorce (14) de julio de dos mil doce (2012), y el momento en que sea incluido en la nómina de pensionados, valor que deber ser debidamente indexado desde la causación de cada una de las mesadas adeudadas hasta el momento en que se efectuó el respectivo pago.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **BAVARIA S.A.** y a favor del señor **PEDRO PABLO VÉLEZ HERRADA**, por las siguiente sumas y concepto:

- Efectuar el pago del cálculo actuarial por los servicios prestados por el ejecutante, entre el veintinueve (29) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, teniendo como salario el mínimo mensual vigente de cada anualidad.
- Por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348.00)**, por concepto de agencias en derecho señaladas en el Proceso Ordinario que antecede esta ejecución.

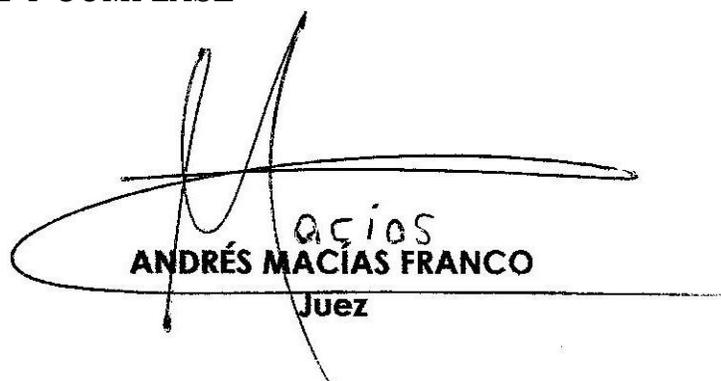
**TERCERO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO: NIÉGUESE** el mandamiento de pago respecto de la pretensión subsidiaria, conforme lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

**QUINTO: PREVIO** a ordenar el decretó, embargo y retención en los dineros propiedad de las ejecutadas, se requiere a la parte ejecutante a efectos de que allegue e identifique el respectivo NIT de cada ejecutada.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** por parte de la secretaria de este estrado judicial a los representantes legales de las entidades ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y BAVARIA S.A.**, conforme con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez